



Al contestar cite el No. 2017-01-009335

Tipo: Salida Fecha: 17/01/2017 02:23:19 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 800050088 - SAUTO ANDINA S.A.S Exp. 25172
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000644

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Sauto Andina SAS

Asunto
Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
25.172

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2016-01-536883 de 31 de octubre de 2016, el representante legal de Sauto Andina SAS, solicitó la admisión al proceso de reorganización.
- La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante memorial 2016-01-622492 del 27 de diciembre de 2016.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Sauto Andina SAS, con domicilio en la ciudad de Bogotá, carrera 50 No.5F-19, Nit 800.050.088 constituida bajo matrícula mercantil No. 00538349 de 6 de octubre de 1993, tiene como objeto social la manufactura, ensamble, comercialización, distribución y producción de partes; piezas y repuestos para vehículos automotores y autopartes en general, la fabricación de materiales para el transporte y la producción de partes metalmecánicas para el sector de la construcción. (...) Obra de folio 12 a 15 del escrito radicado No. 2016-01-536883 de 31 de octubre de 2016, certificado de existencia y representación legal.	X			.
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por el representante legal de la sociedad, el señor Carlos Arturo Pineda Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.118.149, tal cual obra de folio 1 a 11 del escrito radicado No. 2016-01-536883 de 31 de octubre de 2016.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 334 a 380 del escrito radicado No. 2016-01-536883 de 31 de octubre de 2016, se aporta relación de las obligaciones vencidas mayores a 90	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/7
AUTO
2017-01-009335
SAUTO ANDINA S.A.S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	días, las cuales totalizan \$9.919.189.391, lo cual representa el 42.78% del pasivo total a cargo de la sociedad el cual a 30 de septiembre de 2016 asciende a \$23.184.777.738				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 3 y 4 de memorial radicado con No. 2016-01-622492 de 27 de diciembre de 2016, allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se expresa que la sociedad se en causal de disolución desde el mes de marzo de 2016, ello a partir de la implementación de las NIIF. Asimismo, se informa que dentro del término de ley se ha venido definiendo las medidas para enervar la causal de disolución, a través de una eventual capitalización por parte de los socios, por valor de \$4.500.000.000 en el año 2017.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 387 del escrito radicado No. 2016-01-536883 de 31 de octubre de 2016, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se expresa que a la fecha la sociedad lleva contabilidad conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 384 del escrito radicado No. 2016-01-536883 de 31 de octubre de 2016, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones laborales, es decir se encuentra al día en lo que hace referencia a aportes de seguridad social integral. A folio 389, se expresa que la sociedad tiene obligaciones por concepto de retenciones en la fuente a favor de Autoridades Fiscales, las cuales serán atendidas en ocho (8) cuotas mensuales a partir de Enero de 2017, no obstante la sociedad estará al día por estos conceptos antes de la firma del acuerdo. A folio 5 del escrito radicado No. 2016-01-622492 de 17 de diciembre de 2016, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se expresa que la sociedad presenta pasivo por concepto de descuento a trabajadores a nombre del Fondo de Empleados – FEDAM, por valor de \$2.520.424, el cual se pagará en enero de 2017.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Obra a folio 383 del escrito radicado No. 2016-01-536883 de 31 de octubre de 2016, certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se expresa que la sociedad no tiene pasivos pensionales	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/7
AUTO
2017-01-009335
SAUTO ANDINA S.A.S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Son aportados de folio 72 a 95 del escrito radicado No. 2016-01-536883 de 31 de octubre de 2016, estado de situación financiera, estado de resultado integral estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros las cuales contienen un resumen de las principales políticas contables, dictamen del revisor fiscal del año 2015. Asimismo, se aporta; balance de apertura comparativo, conciliación patrimonial y conciliación de resultado entre PCGA local y NIIF. De folio a 97 a 139, se aporta; balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en la situación financiera, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal de los años 2014 y 2013.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 49 a 70 de escrito radicado No. 2016-01-536883 de 31 de octubre de 2016, se aporta; estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo notas, a los estados financieros las cuales contienen un resumen de las principales políticas contables y dictamen del revisor fiscal a 30 septiembre de 2016.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 192 a 325 del escrito radicado No. 2016-01-536883 de 31 de octubre de 2016, allega Inventario de activos y pasivos a 30 de septiembre de 2016.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Las principales causas por la cuales la sociedad se encuentra en insolvencia son: • Reducción en las expectativas de exportación, a raíz de la situación política venezolana. • Pérdida de participación en el mercado. • Altas tasas de intereses con entidades financieras. • Deudas en dólares difíciles de pagar, a razón del aumento de la divisa. Obra de folio 328 a 330 del escrito radicado No. 2016-01-536883 de 31 de octubre de 2016.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Flujo de caja proyectado hasta el año 2029. Obra en folio 332 del escrito radicado No. 2016-01-536883 de 31 de octubre de 2016.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 7 a 13 del escrito radicado No. 2016-01-622492 de 27 de diciembre de 2016 se aporta plan estratégico, el cual contiene los siguientes aspectos: • Perspectiva del negocio y su entorno. • Visión • Propósito de la compañía. • Valores • Perfil empresarial – Líneas de negocio. • Tendencias del sector Automotriz.	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/7
AUTO
2017-01-009335
SAUTO ANDINA S.A.S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	• Autodiagnóstico interno de la compañía. • Metas y objetivos estratégicas • Reorganización financiera, operativa y organizacional.				
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 14 a 134 del escrito radicado bajo el No. 2016-01-622492 de 27 de diciembre de 2016, allega el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 382 del escrito radicado No. 2016-01-536883 de 31 de octubre de 2016, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se expresa que a la fecha la sociedad tiene procesos judiciales ejecutivos o de cobro en curso. A folio 391 del escrito radicado No. 2016-01-536883 de 31 de octubre allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se expresa: 1. La sociedad tiene obligaciones con garantía prendaria por cuantía de \$56.000.000 - La mencionada obligación se encuentra sub garantizadas. 2. Los Bienes dados en garantía no han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida. 3. Sobre los bienes del deudor no se están ejecutando garantías. 4. La tenencia de los bienes reposa en cabeza del deudor. 5. Los bienes dados en prenda son dos (2) prensas neumáticas de 65 toneladas marca TRS-CMF. De folio 395 a 403 se detalla el inventario de bienes de las prendas constituidas De folio 404 a 411, se aporta copia del contrato prendario. A folio 135, se informa que la compañía es garante de la sociedad ANDINA TRIM SAS, Nit 860.507.803 frente a las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá: \$5.551.789 Banco Colpatría: \$4.811.516 Banco Davivienda: \$ 1.736.435 Banco de Occidente: \$4.054.950 Bancolombia: \$2.464.975.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Sauto Andina SAS, identificada con Nit. 800.050.088, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 50 No.5F-19, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Carlos Arturo Pineda Cruz que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, bajo Norma Internacional de Información Financiera (NIIF).

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en

necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 de 08 de agosto de 2016).

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del

proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2016-01-622492

J4667